



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INDUMENTARIA DEPORTIVA DE REPRESENTACIÓN NACIONAL. VISIBILIZACIÓN DE LA SOBERANÍA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

Artículo 1° — Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer la incorporación obligatoria de un elemento identificador de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, en la indumentaria oficial de competencia de las federaciones deportivas nacionales y de los deportistas que representen a la República Argentina en competencias internacionales.

Artículo 2° — Elemento identificador.

Toda indumentaria de competencia oficial deberá incluir: a) la representación gráfica del contorno del archipiélago de las Islas Malvinas; y b) la leyenda «Las Malvinas son argentinas». El diseño, tamaño, ubicación y especificaciones técnicas del elemento identificador serán establecidos por la autoridad de aplicación mediante reglamentación, garantizando su visibilidad en transmisiones televisivas, fotográficas y digitales, y su compatibilidad con los reglamentos técnicos de cada disciplina y con las normas de las federaciones internacionales correspondientes.

Artículo 3° — Sujetos obligados.

Quedan comprendidos por la presente ley: a) las federaciones deportivas nacionales reconocidas por la Secretaría de Deportes de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace; b) los seleccionados nacionales de todas las disciplinas y categorías; c) los deportistas que compitan a título individual en representación oficial de la Argentina en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, campeonatos mundiales, panamericanos, sudamericanos y toda otra competencia internacional oficial.

Artículo 4° — Financiamiento estatal de la indumentaria.

El Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, garantizará y solventará la provisión de la indumentaria oficial de competencia que incorpore el elemento identificador establecido en el artículo 2°, para todos los deportistas y federaciones comprendidos en el artículo 3°, sin costo alguno para éstos.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5° — Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Deportes de la Nación (o el organismo que en el futuro ejerza sus funciones), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en virtud de la relevancia de la política exterior en materia de reclamo de soberanía.

Artículo 6° — Excepciones y sanciones económicas.

Cuando el reglamento de una federación deportiva internacional prohíba expresamente la incorporación de leyendas o símbolos de reivindicación territorial en la indumentaria de competencia, la autoridad de aplicación podrá autorizar formas alternativas de visibilización que no impliquen la descalificación o sanción del deportista o del seleccionado, tales como su inclusión en la indumentaria de entrenamiento, en la delegación, o en materiales de difusión oficial asociados a la competencia. En caso de que la utilización del elemento identificador establecido en el artículo 2° diera lugar a la aplicación de una sanción económica por parte de una federación deportiva internacional u organismo rector de la disciplina, el Estado nacional se hará cargo del pago de dicha sanción, no pudiendo trasladarse su costo al deportista ni a la federación deportiva nacional afectada.

Artículo 7° — Presupuesto.

El Poder Ejecutivo Nacional preverá anualmente en el Presupuesto General de la Administración Nacional las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo 8° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La cuestión de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, consagrado en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que ratifica la legítima e imprescriptible soberanía sobre dichos territorios y establece la recuperación de los mismos como un objetivo permanente del pueblo argentino, conforme al derecho internacional.

El reclamo de soberanía requiere, además de la acción diplomática sostenida del Estado nacional, una política activa de visibilización internacional que involucre a distintos actores de la vida pública argentina. El deporte, por su capacidad de alcance global, su exposición mediática y su carácter de representación directa de la Nación ante el mundo, constituye una herramienta legítima y eficaz para reafirmar, en cada competencia internacional, el reclamo histórico e irrenunciable sobre las Islas Malvinas.

Los seleccionados nacionales y los deportistas que compiten bajo la bandera argentina son, en los hechos, embajadores del país ante audiencias de alcance mundial. Cada transmisión, fotografía o cobertura periodística de una competencia internacional es una oportunidad de comunicar, de manera pacífica y conforme al derecho internacional, la posición constitucional argentina sobre la cuestión Malvinas.

Existen antecedentes de uso del deporte como plataforma de reivindicación de causas nacionales por parte de distintos países, así como episodios en la propia historia deportiva argentina en los que deportistas y federaciones han expresado espontáneamente su respaldo al reclamo por Malvinas, lo cual evidencia que se trata de un sentimiento identitario transversal a la sociedad argentina y no de una imposición ajena a ella.

Resulta necesario, sin embargo, que dicha visibilización no quede librada a la voluntad individual de cada deportista o federación, ni a la disponibilidad de recursos propios, sino que sea asumida como una política de Estado, sostenida en el tiempo y garantizada económicamente por el Estado nacional, de modo que ningún deportista vea condicionada su participación por motivos presupuestarios.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Asimismo, el proyecto contempla expresamente la situación de aquellas disciplinas cuyos organismos rectores internacionales restringen la inclusión de leyendas o símbolos de reivindicación territorial en la indumentaria de competencia, a fin de evitar perjuicios deportivos a los representantes argentinos, previendo mecanismos alternativos de visibilización que preserven el espíritu de la norma sin exponer a los deportistas a sanciones o descalificaciones.

Por los fundamentos expuestos, y por entender que se trata de una iniciativa que fortalece una política de Estado en materia de soberanía nacional, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN